



AJUNTAMENT DE SES SALINES

Plaça Major, n.º 1 - Telèfon 649117
07640 SES SALINES (Balears)

CERTIFICAT DE SECRETARIA

Jaime Perelló Marcé, Secretari-Interventor de l'Ajuntament de Ses Salines (Illes Balears), CERTIFIC:

Que en data 23 de febrer de 2016, en sessió ordinària de la Junta de Govern Local d'aquest Ajuntament, es va adoptar el següent acord:

"Quart.- Resolució contracte modernització enllumenat públic nucli urbà Ses Salines i inici nou expedient de contractació

Es llegeix la proposta:

"Asunto: resolución contrato "modernización alumbrado público del núcleo urbano de Ses Salines" e inicio nueva licitación

Antecedentes:

- 1.- Día 23 de octubre de 2015 la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, aprobó el pliego de cláusulas administrativas particulares e inicio licitación de la contratación de las obras de "modernización alumbrado público del núcleo urbano de Ses Salines".
- 2.- Día 24 de noviembre de 2015 la Mesa de Contratación propuso la adjudicación del contrato a la empresa VIMAC, S.A.
- 3.- Día 25 de noviembre de 2015 la Junta de Gobierno Local, en sesión extraordinaria, clasificó las empresas licitadoras y requirió a la empresa VIMAC, S.A. la documentación pertinente por ser quien presentó la oferta económicamente más ventajosa.
- 4.- Día 30 de noviembre de 2015 la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria, adjudicó el contrato a la empresa VIMAC, S.A.
- 5.- Día 10 de diciembre de 2015 se formalizó con D. Francisco Javier Gallego Granados, representante de la empresa VIMAC, S.A., el contrato de las obras de "modernización alumbrado público del núcleo urbano de Ses Salines".
6. -Día 15 de febrero de 2016, la empresa VIMAC, S.A. comunica al Ayuntamiento su desistimiento.

Fundamentos de Derecho:

- 1.- El art. 223 del Texto Refundido de la Ley de contratos del Sector Público, aprobado por RDL 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante, TRLCSP), señala las causas de resolución contractual, siendo una de ellas la demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista.
- 2.- Conforme al art. 225.3 y 4 del TRLCSP:
"3. Cuando el contrato se resuelva por incumplimiento culpable del contratista, éste deberá indemnizar a la Administración los daños y perjuicios ocasionados. La indemnización se hará efectiva, en primer término, sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, sin perjuicio de la subsistencia

de la responsabilidad del contratista en lo que se refiere al importe que exceda del de la garantía incautada.

4. En todo caso el acuerdo de resolución contendrá pronunciamiento expreso acerca de la procedencia o no de la pérdida, devolución o cancelación de la garantía que, en su caso, hubiese sido constituida. Sólo se acordará la pérdida de la garantía en caso de resolución del contrato por concurso del contratista cuando el concurso hubiera sido calificado como culpable".

3.- Dispone el art. 225.6 del TRLCSP la posibilidad de inicio de procedimiento de adjudicación de nuevo contrato al mismo tiempo que el expediente de resolución:

"6. Al tiempo de incoarse el expediente administrativo de resolución del contrato por la causa establecida en la letra g) del artículo 223, podrá iniciarse el procedimiento para la adjudicación del nuevo contrato, si bien la adjudicación de éste quedará condicionada a la terminación del expediente de resolución. Se aplicará la tramitación de urgencia a ambos procedimientos.

Hasta que se formalice el nuevo contrato, el contratista quedará obligado, en la forma y con el alcance que determine el órgano de contratación, a adoptar las medidas necesarias por razones de seguridad, o indispensables para evitar un grave trastorno al servicio público o la ruina de lo construido o fabricado. A falta de acuerdo, la retribución del contratista se fijará a instancia de éste por el órgano de contratación, una vez concluidos los trabajos y tomando como referencia los precios que sirvieron de base para la celebración del contrato. El contratista podrá impugnar esta decisión ante el órgano de contratación que deberá resolver lo que proceda en el plazo de quince días hábiles".

4.- En cuanto al procedimiento, el art. 224.1 del TRLCSP nos remite a las normas de desarrollo reglamentario. Conforme al art. 109 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el cual se aprueba el Reglamento General de la Ley de contratos de las Administraciones Públicas (en adelante, RGLCAP):

"1. La resolución del contrato se acordará por el órgano de contratación, de oficio o a instancia del contratista, previa autorización, en el caso previsto en el último párrafo del artículo 12.2 de la Ley, del Consejo de Ministros, y cumplimiento de los requisitos siguientes:

a) Audiencia del contratista por plazo de diez días naturales, en el caso de propuesta de oficio.

b) Audiencia, en el mismo plazo anterior, del avalista o asegurador si se propone la incautación de la garantía.

c) Informe del Servicio Jurídico, salvo en los casos previstos en los artículos 41 y 96 de la Ley.

d) Dictamen del Consejo de Estado u órgano consultivo equivalente de la Comunidad Autónoma respectiva, cuando se formule oposición por parte del contratista.

2. Todos los trámites e informes preceptivos de los expedientes de resolución de los contratos se considerarán de urgencia y gozarán de preferencia para su despacho por el órgano correspondiente".



AJUNTAMENT DE SES SALINES

Plaça Major, n.º 1 - Telèfon 649117
07640 SES SALINES (Balears)

Motivo por el cual, la Junta de Gobierno Local acuerda:

- 1.- Incoar expediente de resolución contractual del contrato de "modernización alumbrado público del núcleo urbano de Ses Salines" motivada por incumplimiento por parte de la empresa contratista.
- 2.- Conceder audiencia al contratista por plazo de 10 días naturales.
- 3.- Iniciar nuevo expediente de licitación
- 3.1.- Aprobar el anexo II de la memoria del proyecto y el expediente de contratación, mediante procedimiento abierto, oferta económicamente más ventajosa y diversos criterios de adjudicación, tramitación urgente, convocando licitación, conservando el resto de proyecto aprobado por la Junta de Gobierno en sesión ordinaria de día 25 de octubre de 2015. La aprobación implica, según el art. 110 del TRLCSP, la aprobación del gasto
- 3.2.- Aprobar los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas".

La Junta de Govern Local, per unanimitat dels assistents acorden:

- 1.- Incoar expedient de resolució contractual del contracte de "modernització enllumenat públic del nucli urbà de Ses Salines" motivada per incompliment per part de l'empresa contractista.
- 2.- Concedir audiència al contractista per termini de 10 dies naturals.
- 3.- Iniciar nou expedient de licitació:
 - 3.1.- Aprovar l'annex II de la memòria del projecte i l'expedient de contractació, mitjançant procediment obert, oferta econòmicament més avantatjosa i diversos criteris d'adjudicació, tramitació urgent, convocant licitació, conservant la resta de projecte aprovat per la Junta de Govern en sessió ordinària de dia 25 d'octubre de 2015. l'aprovació implica, segons l'art. 110 del TRLCSP, l'aprovació de la despesa.
 - 3.2.- Aprovar els plecs de clàusules administratives particulars i de prescripcions tècniques."

I, perquè consti i als efectes oportuns, expedisc la present certificació amb el vist i plau del Sr. Batle, a Ses Salines, a 23 de febrer de 2016

V. i P.
El Secretari

Jaime Perelló Marcé



el Batle

Bernat Roig

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

PHILOSOPHY DEPARTMENT

PHILOSOPHY 101

LECTURE 1

10/1/20

10/1/20

10/1/20

10/1/20

10/1/20

10/1/20

10/1/20

10/1/20

10/1/20

10/1/20

10/1/20